

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 180.

Visto el expediente en el que solicita el Ayuntamiento de La Cuesta, la segregación del partido médico de Yanguas al que pertenece en la actualidad, y su agregación al de Villar del Rio; teniendo en cuenta que la Dirección general de Sanidad en oficio fecha 25 de Mayo último ordena sea resuelto por este Gobierno, en conformidad con el informe de la Inspección provincial de Sanidad y los de la Junta de la Asociación provincial de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad y del Colegio médico provincial, he acordado conceder la segregación del Ayuntamiento de La Cuesta del partido médico de Yanguas y su agregación al de Villar del Río, quedando modificados los dos partidos en la siguiente forma:

Yanguas con La Vega, Leria y Diustes; un partido.

Villar del Rio con Bretun, Santa Cruz, Villar de Maya y La Cuesta; otro partido.

Lo que se hace público para conocimiento de quienes interesa.

Soria 9 de Junio de 1934.

El Gobernador,
 F. CORPAS.

1027

CIRCULAR NÚM. 181.

El Sr. Alcalde de Langa de Duero, con fecha 10 del corriente, me comunica haber denunciado ante su autoridad el vecino de ese pueblo, D. Fernando de Vicente Gonzalez, que según le comunica el vecino de Vadocondes, D. Gregorio González (familiar del denunciante), le han sido desaparecidos del domicilio paterno sus hijos Pedro y Antonino González Leal, de las señas que a continuación se copian:

Edad 15 y 12 años, respectivamente, el primero de ojos y pelo negros y el segundo de pelo rojo y ojos castaños, ambos visten ordinario y van indocumentados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que si fueran vistos en algunos de los términos de esta provincia de Soria, ya que se tiene indicios de que se han internado en ella, el Alcalde del mismo se lo comuniqué al de Langa de Duero, para que éste lo ponga en conocimiento del denunciante.

Soria 13 de Junio de 1934.

El Gobernador,
 F. CORPAS.

1041

CIRCULAR NÚM. 182.

El Sr. Alcalde de San Martin de Moncayo, con fecha 9 de los que cursan, me

participa habérsele extraviado a la vecina de ese pueblo, Eleuteria Córdoba Millán, un mulo de edad tres años, pelo castaño oscuro, alzada un metro cincuenta centímetros aproximadamente; herrado de las cuatro patas, con dos pequeñas rozaduras, una en el lado derecho del cuello y otra en el costillar izquierdo, aparejado con albardón de arpillera con paja de centeno larga, lleva cabezada con cadena y ramal.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, en cuyo pueblo se halle recogido, lo participen al de San Martín de Moncayo, para que éste lo haga a su vez a su dueña y se presente a recogerlo.

Soria 13 de Junio de 1934.

1042

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

En vista de la favorable acogida que ha tenido entre los cultivadores de trigo el decreto de este Ministerio de 9 de Mayo último instaurando el préstamo para atender a los gastos que implique su recolección, y con el fin de que sus beneficios puedan alcanzar al mayor número posible de agricultores y en las mejores condiciones de rapidez y economía, sin menoscabo de los intereses del Tesoro, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que, siempre que la Junta que lo rige lo estime oportuno, pueda fundamentar el cálculo de garantías personales de prestatarios y fiadores sobre sus líquidos imponibles por rústica, tal como lo tiene establecido para la riqueza urbana.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, no será precisa la presentación de certificados catastrales, admitiéndose como documento justificativo el último recibo de la contribución por rústica o urbana en el

cual conste el líquido imponible, bien sea dicho recibo trimestral, semestral o anual.

Dado en Madrid a nueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

(Gaceta del día 12 de Junio.)

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones elevadas por los Ayuntamientos, quejándose de los perjuicios que les irroga la aplicación de la orden ministerial de 9 de Julio de 1932, que, sin conseguir la revalorización de la riqueza forestal, impide por los derechos que ella determina, incluso la realización de algunos aprovechamientos, visto el dictamen emitido por la Comisión que al efecto se creó por orden circular de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, de 4 de Octubre del citado año, y al objeto de que la realización normal de los aprovechamientos y contribuir a la revalorización de los productos forestales,

Este Ministerio se ha servido disponer:
Primero. Que quede derogada la orden ministerial de 9 de Julio de 1932.

Segundo. Que rijan las disposiciones que estaban en vigor con antelación a su publicación, ínterin no se estudien debidamente para tomar resolución definitiva las modificaciones propuestas por la Comisión nombrada para contrastar la aplicación de la referida disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.—CIRILO DEL RIO.—Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta del día 12 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JEFATURA DE INDUSTRIA

Sección de Electricidad

Visto el expediente incoado por don

Juan Antonio Lopez Romera, como dueño de la Empresa Eléctrica Nuestra Señora del Duero, domiciliada en Almazán, solicitando la rectificación de las tarifas que viene cobrando a sus abonados de fluido eléctrico para el alumbrado en la población de Almazán de esta provincia;

Resultando que los informes emitidos por las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana y de Comercio e Industria de esta provincia, no oponen reparos a su autorización;

Resultando que en el informe del Ayuntamiento de Almazán se estiman excesivos el precio de alquiler de contador y el de la lámpara de 15 vatios;

Resultando que el informe de la Jefatura de Obras públicas es favorable a la aprobación de dichas tarifas;

Considerando que la solicitud presentada reúne las condiciones reglamentarias;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía aprobado por decreto de 5 de Diciembre de 1933, la tramitación de expedientes relacionados con aprobación de tarifas de energía eléctrica, corresponde a las Jefaturas de Industria;

Considerando que según dicho reglamento corresponde otorgar las autorizaciones de tarifas al Gobernador civil;

Considerando que el precio solicitado para la lámpara de 15 vatios, está comprendido entre los autorizados a Empresas de emplazamiento cercano y con características de explotación similares;

Considerando que el artículo 82 del reglamento de Verificaciones antes citado, autoriza a las Empresas a percibir en concepto de alquiler de contador para los de hasta 10 amperios inclusive, una peseta al mes;

Considerando que la Jefatura de Industria, teniendo en cuenta los antecedentes, las circunstancias que concurren y los informes emitidos, propone sean aprobadas íntegramente dichas tarifas,

He resuelto autorizar las tarifas presentadas por D. Juan A. López, para su aplicación a la población de Almazán, siempre que dicha Empresa y sus abonados se sujeten a las disposiciones estable-

cidas en los reglamentos de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933, el de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Junio 1933, disposiciones complementarias y cuantas se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Tarifas que se autorizan

<i>Abono a tanto alzado.—Pesetas al mes</i>		
Lámpara de 10 vatios		2 25
Idem de 10 id conmutada.....		2 50
Idem de 15 id		3
Idem de 15 id conmutada.....		3 25
Idem de 25 id		4
Idem de 40 id		5

Abono por contador

0'80 pesetas por kilovatio hora.

Mínimo de consumo 3'50 pesetas por mes, siempre que esta cantidad no exceda del importe del consumo correspondiente al funcionamiento de la instalación durante una hora diaria a una potencia igual a la mitad de capacidad del contador.

Alquiler del contador, una peseta por mes.

Impuestos creados o por crear, de cuenta del abonado.

Soria 6 de Junio de 1934.—El Gobernador civil, F. Corpas. 1032

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA

Anuncio

En el expediente instruido por el Ministerio de Comunicaciones, al Portero de esta principal de Correos de Soria, D. Tiburcio Calvo Montero, se ha dictado la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que luego se hace mérito; y

Resultando que el Portero cuarto número 1.024, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, Tiburcio Calvo Montero, adscrito a los servicios de Comunicaciones en Soria y destinado en la Administración principal de Correos de dicha ciudad, se le concedió por este Ministerio, a su instancia y por orden de 7 de Marzo último, un mes de licencia para asuntos propios, sin sueldo, licencia que empezó a usufructuar el día 10 del citado Marzo:

Resultando que al terminarse el plazo de la licencia el Portero Sr. Calvo y Montero no se reintegró en su destino, ni en la Administración principal de Correos de Soria se recibió oficio ni documento alguno que el interesado hubiera podido enviar para justificar su falta de presentación, por lo que se incoó el oportuno expediente:

Resultando que formulado por el Instructor al señor Calvo y Montero, con fecha 23 de Abril, el correspondiente «pliego de cargos», y remitido éste a Guadalajara (San Esteban, 2)—adonde dicho Portero dijo que se dirigía al concederle la licencia, por residir en dicha ciudad su mujer e hijos y ser allí donde habría de atender a resolver sus asuntos—, fué devuelto por la Administrador principal de Correos de aquella población, con oficio de 26 del mismo mes, manifestando

que no había podido entregarse al interesado por que éste se había ausentado sin dejar señas y se ignoraba su paradero, según hacía constar el Cartero del distrito en la cubierta del pliego:

Resultando que citado y emplazado por edicto, inserto en los periódicos oficiales *Diario oficial de Comunicaciones* y *Boletín oficial* de la provincia de Soria, correspondientes al día 4 del actual para que en el termino de ocho días se presentase en la Administración principal de Correos de Soria a contestar a los cargos que se le formulaban en expediente que se le seguía, tampoco se presentó y se sigue ignorando su paradero:

Considerando que la no presentación en su destino del Sr. Calvo Montero a la terminación de la licencia que le fuera concedida, ni posteriormente cuando fuera emplazado por edicto, sin alegar causa alguna que lo justifique y sin manifestar siquiera su paradero, que sigue ignorado, constituye de hecho un abandono del servicio, conceptuado como falta muy grave como comprendido entre las indicadas en el caso 3.º del artículo 58 del reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.—Este Ministerio, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, se ha servido imponer al Portero cuarto de dicho Cuerpo, adscrito a los servicios de Comunicaciones en Soria, Tiburcio Calvo Montero, el correctivo de cesantía, como incurso en la falta muy grave de abandono del servicio y con arreglo a lo prescrito en el artículo 60 del reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Funcionarios de 22 de Julio del mismo año.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.»

La orden citada fué inserta en la *Gaceta y Diario oficial de Comunicaciones*, del día 4 del actual, para que el interesado pueda enterarse y entablar el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra la resolución citada.

Soria 7 de Junio de 1934.—El Administrador principal, M. Antonio Morales. 1005

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE SORIA

Normas fijadas por la Junta de gobierno y aprobadas por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria, para proveer, mediante concurso-oposición, una plaza de Maestro de Sección vacante en la Graduada de niños aneja a la citada Normal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del reglamento de Escuelas Normales de 17 de Abril de 1933 y en la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Diciembre del mismo año y publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 5 de Enero del año actual. Dichas normas son las que a continuación se consignan:

1.ª La escuela vacante se ha de proveer en propiedad mediante concurso-oposición.

2.ª Los que aspiren a tomar parte en el indicado concurso deberán reunir las condiciones de ser Maestros en ejercicio, que pertenezcan al primer escalón del Magisterio, menores de cuarenta y cinco años.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Soria en el plazo improrrogable de treinta

días, a contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio-convocatoria de este concurso-oposición.

4.ª Los documentos que cada concursante deberá acompañar a la solicitud, debidamente reintegrada y con un sello del Colegio de huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas, serán los siguientes:

1.º Hoja de servicios certificada por la Sección administrativa correspondiente.

2.º Cuantos documentos pueda aportar el solicitante acreditativos de sus méritos.

5.ª Los ejercicios o pruebas a que habrán de someterse los que acudan a este concurso-oposición serán los que a continuación se detallan:

A) Comentarios, por escrito y durante el tiempo máximo de dos horas, de un párrafo de una obra clásica de Pedagogía elegida por el Tribunal.

Este ejercicio será realizado a la vez por todos los actuantes.

B) Durante tres horas desarrollarán un tema de Metodología general y aplicada sacado a la suerte entre 25 que redactará el Tribunal y que dará a conocer a los aspirantes quince días antes de la práctica de estos ejercicios.

C). Explicación a una sección de niños, y en media hora de tiempo, de una lección sacada a la suerte de entre las contenidas en un cuestionario secreto y confeccionado por la Comisión calificadora, concediendo media hora para prepararla.

El Tribunal estará constituido por el Director de la Escuela Normal, como Presidente; dos Profesores de la Escuela Normal, designados por el Claustro; un Inspector o Inspectora, designado por la Junta de Inspectores de la provincia, y el Regente de la Escuela graduada.

Transcurrido el plazo señalado para solicitar, será nombrada la Comisión calificadora que procederá a su constitución, debiendo hacer el señalamiento del día y hora en que habrán de dar comienzo los ejercicios.

El Tribunal resolverá en propuesta única para la vacante, según previene el reglamento y en vista de la actuación y antecedentes de los señores concursantes.

Soria, 16 de Mayo de 1934.—La Secretaria, Joaquina Gálvez.—V.º B.º: El Director, S. García Romero.—Aprobado.—Madrid, 4 de Junio de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas. 1036

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Queda acotada para toda clase de aprovechamientos, la finca rústica que posee María Gallardo, en el sitio denominado Alisanco, término de Paredesroyas (Gómara), de unas tres yugadas, por hallarse sembradas de pinos.

Los contraventores serán castigados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Paredesroyas 9 de Junio de 1934.—María Gallardo.